

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01018 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica de la parte ejecutada, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

2. Acredite que el poder presentando con el libelo, fue otorgado por el señor GERMAN ALBERTO ROBAYO MARTINEZ mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran los originales de los instrumentos base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

4. Aclare el numeral tercero del acápite factico, en cuanto a la fecha en la cual se sentó la presentación para el pago del pagare base de ejecución (artículo 692 del Código de Comercio).

5. Aclare en el acápite factico, la fecha de creación del título valor, teniendo en cuenta su tener literal, pues en el pagare base de ejecución se consignó que dicha data fue el 4 de abril de 2020.

6. Precise y corrija, la data en la que se deberá cobrar intereses moratorios sobre el capital insoluto, teniendo en cuenta la fecha en la cual se presentó para el pago el pagare base de ejecución.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9839c36feed5d307a81b8fade23e2f499635559a22e1e23657f8ff8390e4a8**

Documento generado en 06/12/2021 05:57:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>